

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

16018 *SENTENCIA de 2 de junio de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 127/2000, interpuesto por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)-iniciativa Rural, La Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 2 de junio de 2003, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso, por lo que anulamos el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre; que no acogemos y desestimamos la pretensión de que se reconozca el derecho a una situación jurídica individualizada en el sentido de que deban obtenerse las ayudas dejadas de percibir; que no hacemos declaración expresa sobre las costas del proceso.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan García-Ramos Iturralde; Magistrados: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos; Excmo. Sr. D. Mariano Baena de Alcázar; Excmo. Sr. D. Antonio Martí García. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo; Excmo. Sr. D. Rodolfo Soto Vázquez.

16019 *SENTENCIA de 10 de junio de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal acerca de la no retroactividad de efectos del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los socios y administradores de sociedades mercantiles que no ostenten una participación accionarial mayoritaria.*

En el recurso de casación en interés de la Ley n.º 5/2002, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 10 de junio de 2003 que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que ha lugar al recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por la Tesorería General de la Segu-

ridad Social contra la sentencia de 28 de septiembre de 2001 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Se fija la siguiente doctrina legal:

“El alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y correlativa baja en el Régimen General, practicada de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social a los socios y administradores de sociedades mercantiles como consecuencia del cambio de criterio de la Administración sobre el encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social de tales prestadores de servicios, siempre que no ostenten una participación accionarial mayoritaria decisiva para fijar la orientación de la voluntad social oportunamente comunicada a la Entidad Gestora, no tiene efectos retroactivos, por lo que, siendo correcto el encuadramiento anterior en el Régimen General de la Seguridad Social, no procede la devolución de las cuotas ingresadas en la Tesorería General de la Seguridad Social por los conceptos de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, propios y exclusivos del Régimen General.”

Esta sentencia no afecta a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida.

Publíquese la parte dispositiva de este fallo en el “Boletín Oficial del Estado”. A partir de su inserción en él vinculará a todos los Jueces y Tribunales inferiores en grado de este orden jurisdiccional, conforme dispone el artículo 100.7 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa 29/1998, de 13 de julio.

No ha lugar a la imposición de las costas causadas en este recurso.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan García-Ramos Iturralde; Magistrados: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos; Excmo. Sr. D. Mariano Baena de Alcázar; Excmo. Sr. D. Antonio Martí García. Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo; Excmo. Sr. D. Rodolfo Soto Vázquez.

16020 *SENTENCIA de 12 de junio de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con los artículos 44.2 y 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En el recurso de casación en interés de la Ley n.º 18/2002, interpuesto por el Ayuntamiento de Nerja, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo

ha dictado sentencia de fecha 12 de junio de 2003 que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que con respecto de la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida, declaramos haber lugar y estimamos el recurso de casación interpuesto en interés de Ley contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga de 2 de noviembre de 1991, dictada en el procedimiento abreviado 240/2001 de este Juzgado, fijándose aquí la siguiente doctrina legal: "La declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras, artículo 44.2 de la Ley 30/92, no extinguen la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas en ese precepto, siéndoles plenamente aplicable el artículo 92.3 de la misma Ley". Sin declaración sobre costas.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados: Excmo. Sr. D. Juan Manuel Sanz Bayón; Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Excmo. Sr. D. Pedro José Yagüe Gil; Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate; Excmo. Sr. D. Manuel Vicente Garzón Herrero.

16021 *SENTENCIA de 16 de junio de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con las disposiciones transitorias tercera de la Ley 22/1988, de Costas, y octava de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.*

En el recurso de casación en interés de la Ley n.º 3459/2001, interpuesto por el Ayuntamiento de Miengo, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 16 de junio de 2003 que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que con desestimación de los dos primeros motivos y la estimación del tercero, y con respecto a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida, procede dejar fijada la doctrina siguiente: "Cuando la disposición transitoria tercera de la Ley de Costas y disposición transitoria octava de su Reglamento, se refieren a la aprobación definitiva del Plan Parcial, se refieren al Acuerdo de aprobación definitiva, y no a su publicación". Doctrina legal que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", vinculando a todos los Jueces y Tribunales inferiores en grado de este orden jurisdiccional, a partir de su inserción en dicho Boletín, sin expresa declaración sobre costas procesales.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados: Excmo. Sr. D. Juan Manuel Sanz Bayón; Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Excmo. Sr. D. Pedro José Yagüe Gil; Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate; Excmo. Sr. D. Manuel Vicente Garzón Herrero.

16022 *SENTENCIA de 19 de junio de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 2.3 del Real Decreto 34/1998, de 21 de enero, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales, modificado por Real Decreto 1436/2001, de 21 de diciembre, anulación que se concreta a la locución reglamentaria «Oficial habilitado de la Fiscalía».*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 20/2002, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos Federal de la Unión General de Trabajadores, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 19 de junio de 2003 que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Luis Peris Álvarez, en nombre y representación de la Federación de Servicios Públicos Federal de la Unión General de Trabajadores, contra el Real Decreto 1436/2001, del que anulamos, su artículo 2.3 en lo que a la expresión "Oficial habilitado de la Fiscalía" se refiere. Sin costas.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. Juan Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martí; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García; Excmo. Sr. D. Francisco González Navarro.

16023 *SENTENCIA de 19 de junio de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se desestima la cuestión de ilegalidad planteada en relación con el artículo 26.2 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 1488/2000, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 19 de junio de 2003 que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos la cuestión de ilegalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto 13/92.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martí; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García; Excmo. Sr. D. Francisco González Navarro.